

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 -136462
 2007 APR 20 AM 8:05

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 QUERELLANTE

CASO NÚM: 07-77

V.

RAMÓN NENADICH DEGLANS
 QUERELLADO

SOBRE: VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3.2 (a) y (c) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 6(A) (1), (3), (6), (F), (H) Y 7 DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

QUERELLA

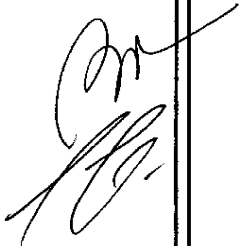
1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. El querellado, Ramón Nenadich Deglans, se ha desempeñado como Profesor en la Universidad de Puerto Rico (UPR) desde 1977 hasta el presente, por lo que es un servidor público para los propósitos de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*. Desde 1987 hasta 1991 ocupó el puesto de Catedrático Auxiliar; desde 1991 hasta 1995 ocupó el puesto de Catedrático Asociado; y desde 1995 hasta el presente ocupa el puesto de Catedrático.
3. El querellado forma parte del personal docente de la UPR, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto Universitario de Río Piedras. Forma parte de la unidad llamada "Instituto de Relaciones del Trabajo".
4. El querellado, para el año académico 2006-2007, ofreció los cursos de Historia del Movimiento Obrero Puertorriqueño, Historia de Movimientos Obreros Latinoamericanos e Historia de Movimientos Obreros, en la UPR, Recinto de Río Piedras.
5. El querellado, como parte de sus deberes como Profesor de la UPR, tenía la obligación de entregar a los estudiantes matriculados en sus cursos un prontuario que describiera los objetivos del mismo, los criterios de evaluación y la bibliografía o fuentes de estudio.

6. El querellado tenía la obligación de entregar a la Facultad de Ciencias Sociales los prontuarios de los cursos que ofrecería en el año académico 2006-2007.
7. El querellado no entregó a los estudiantes matriculados en sus cursos para el año académico 2006-2007, ni a la Facultad de Ciencias Sociales, los prontuarios de los cursos.
8. Ésta no era la primera vez en que el querellado incurría en este tipo de incumplimiento. En el verano del 2006 el Director del Instituto de Relaciones del Trabajo del Departamento de Ciencias Sociales recomendó que se formulara cargos contra el querellado por, entre otras cosas, no cumplir con el requisito de presentar prontuarios en sus cursos.
9. El querellado es el Presidente de la organización "Alianza Democrática del Pueblo" (ADP).
10. En septiembre de 2006 el querellado inició el proceso de inscripción de la ADP como partido político ante la Comisión Estatal de Elecciones (CEE).
11. Dos estudiantes de la UPR del Recinto de Río Piedras que estuvieron matriculadas en el curso de Movimiento Obrero Latinoamericano que ofrecía el querellado en el semestre de agosto a diciembre de 2006, declararon bajo juramento, que el querellado en la clase les habló de sus intenciones de inscribir un partido político. Les entregó un papel para que ellos lo firmaran y les indicó que el mismo era para que la CEE le autorizara la inscripción del partido.
12. Entre los documentos sometidos por la ADP a la CEE se encuentran dos que fueron firmados por las estudiantes que se señalan en la alegación anterior. Éstos son una Certificación de apoyo a la inscripción del partido y el otro es una Certificación de Notarios AD HOC. Este último documento es una solicitud de la persona que lo firma para que la CEE le autorice a recoger endosos para la inscripción del partido político.
13. La estudiante que firmó la Certificación de Notarios AD HOC declaró que el querellado se reunía con los estudiantes interesados en la ADP en los salones de la UPR, Recinto de Río Piedras. Además indicó, que parte de los requisitos



de evaluación del curso era pintar murales en el Recinto de Río Piedras. Éstos se realizaban en el horario de clase y estaban relacionados con actividades externas a la Universidad sobre el tema de la descolonización.

14. Cinco estudiantes que se matricularon en el curso de Historia del Movimiento Obrero que ofrecía el querellado en el semestre de enero a mayo de 2007, declararon bajo juramento que el querellado les requirió que recogieran endosos para inscribir a la ADP.
15. Las cinco estudiantes declararon que en el segundo día de clases el querellado les entregó un documento titulado "Certificación de Notarios AD HOC" indicándoles que serían parte de la inscripción de un nuevo partido político. Les indicó que era obligatorio que todos los estudiantes firmaran el documento porque eso era parte de la clase. En ese día el querellado no les explicó a los estudiantes a lo que se estaban comprometiendo con la firma del referido documento.
16. En el tercer día de clases el querellado les entregó a cada uno de los estudiantes del curso Historia del Movimiento Obrero 100 formularios de endosos para la inscripción de la ADP. Les ofreció un entrenamiento sobre la forma en que debían completar el formulario y la manera en que orientarían a las personas en relación a los objetivos y metas de la ADP. Le exigió a cada estudiante la recolección de 50 endosos semanales. También les entregó folletos informativos de la ADP que indicaban qué era la organización y por qué era necesaria.
17. Una de las estudiantes declaró que le solicitó al querellado que le brindara otra opción ya que no quería participar en la recolección de endosos para la ADP. El querellado le respondió que todo aquel estudiante que no quisiera participar en la recolección de endosos, entonces sería asignado a realizar trabajos administrativos del partido.
18. Las cinco estudiantes mencionadas anteriormente se sintieron obligadas a recoger endosos para la ADP y sin otra alternativa para ser evaluadas en el curso de Historia del Movimiento Obrero.



19. El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico de 16 de febrero de 2002, según enmendado, dispone sobre varias conductas que son prohibidas al personal de la Universidad y que aplican al presente caso. Las mismas son las siguientes:

- *Sección 11.4- Derecho correlativo de los estudiantes.*

El ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación no menoscabará el derecho fundamental de los estudiantes a que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia y a la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes.

- *Sección 35.2- conducta sujeta a acciones disciplinarias*

Las autoridades nominadoras podrán tomar acción disciplinaria contra los miembros del personal universitario por cualquiera de las siguientes causas:

Sección 35.2.1- Incompetencia profesional o incumplimiento de los deberes del cargo o puesto, incluyendo la reducción deliberada de la productividad o del ritmo de trabajo.

...

Sección 35.2.4- Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras u otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en la expresión anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, bancos, verjas y otras estructuras dentro de la Universidad de Puerto Rico.

...

Sección 35.2.18- Conducta que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sea perjudicial al buen nombre de la Universidad.

Sección 35.2.19- Violaciones a la Ley de la universidad, a las disposiciones de este Reglamento y demás reglamentos universitarios.

- *Sección 64.7.1- Inteferencia con tareas universitarias*

No se permitirá que una labor retributiva fuera de la Universidad, o el ejercicio privado de una profesión, interfiera con la tarea académica regular del profesor. Los profesores vendrán obligados a informar anualmente a sus respectivas autoridades nominadoras una relación completa de sus labores fuera de la Universidad, demostrando que tales labores no interfieren en forma alguna con el desempeño de sus tareas y responsabilidades universitarias.

20. El querellado no le dió cumplimiento a las disposiciones del Reglamento General de la UPR antes citadas. La violación de las referidas disposiciones fue una flagrante y en claro menosprecio de las obligaciones que tenía como servidor público de la Universidad.
21. La Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone lo siguiente:
Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.
22. El querellado utilizó la oportunidad que le brindaba su cargo como Profesor de la UPR para obligar a sus estudiantes a participar como Notarios AD HOC en la recolección de endosos para la ADP. Esta actividad no estaba relacionada con los propósitos y objetivos de su función, ni de la labor docente que lleva a cabo la UPR como institución universitaria del Estado.
23. El querellado utilizó el tiempo disponible para ofrecer los cursos por los cuales se le pagaba un salario, para realizar tareas de inscripción de un partido político, asunto que es ajeno al interés público.
24. El querellado incumplió con el deber que tenía como Profesor de la UPR de ofrecer un curso universitario y, en su lugar, aprovechó la oportunidad para realizar gestiones relacionadas con la inscripción de un partido político. El querellado propició el que se violentara el contrato que existe entre la Universidad y el estudiante al momento en que éste último se matricula en dicha institución.
25. El querellado utilizó las facultades y deberes de su cargo como Profesor de la UPR para requerir de sus estudiantes la participación de éstos en actividades de corte político partidista, y de esta manera recibir un beneficio personal en detrimento del interés colectivo.
26. El querellado aplicó criterios político partidistas al ejercicio de sus funciones como Profesor de la UPR. El querellado intentó imponer su preferencia político partidista a los estudiantes que estaban matriculados en sus cursos interfiriendo con el derecho que tienen a escoger libremente el partido político al cual quieren pertenecer.

27. Los actos del querellado denotan una conducta inmoral,¹ hostil al bienestar general y desconsiderada con respecto al bienestar público.
28. La conducta del querellado afectó adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de los servidores públicos que laboran en la UPR. También con sus actos el querellado afectó la imagen de la UPR.
29. El querellado incurrió en infracciones a los Artículos 3.2 (a) y (c) de la Ley de Ética Gubernamental y al Artículo 6 (A)(1), (3), (6), (F), (H), y 7 del Reglamento de Ética Gubernamental, que disponen:

Artículo 3.2 (a)

Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tenga autoridad para ello.

Artículo 3.2 (c)

Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

Artículo 6 (A) del Reglamento

Todo servidor público deberá:

(A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.

2) ...

¹ El Artículo 3 (D) del Reglamento de Ética Gubernamental define el término Conducta Inmoral como: Toda conducta hostil al bienestar del público en general, inclusive aquella conducta que conflija con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación o de actitud licenciosa; o conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al buen orden y al bienestar público.

3) ...

4) ...

5) ...

6) **Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**

7) ...

(F) Evitar utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidista o para otros fines no compatibles con el servicio público.

(H) Cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas que le puedan ser aplicables en el desempeño de sus funciones oficiales.

Artículo 7 del Reglamento

Ningún funcionario o empleado público aplicará criterios políticos al ejercicio de su función administrativa ni utilizará poderes, información o recursos originados o derivados de su función administrativa a actividades políticas.

ADVERTENCIAS Y ORDEN DE MOSTRACIÓN DE CAUSA

El querellado deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada; no deba recomendarse a la autoridad nominadora una sanción como suspensión de empleo o despido; no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde el querellado tendrá derecho a:

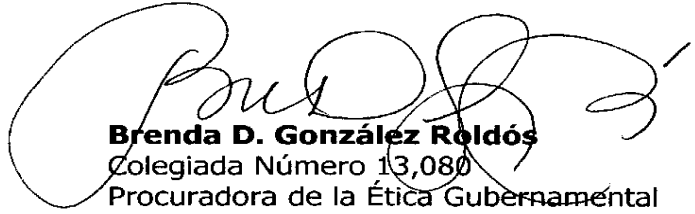
- comparecer por derecho propio o a estar representado por abogado;
- una adjudicación imparcial;
- presentar evidencia y confrontar testigos; y
- que la decisión esté basada en el expediente.

Se apercibe al querellado que tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.



En San Juan, Puerto Rico, a 20 de abril de 2007.

CERTIFICO: Que habremos de notificar personalmente la presente querrela y a la siguiente dirección de récord: [REDACTED]



Brenda D. González Roldós
Colegiada Número 13,080
Procuradora de la Ética Gubernamental

Oficina de Ética Gubernamental
Apartado 194629
San Juan, Puerto Rico 00919
Tel. (787) 622-0305
Fax (797) 766-4421
bgonzalez@gobierno.pr



Luis Felipe Avilés Colón
Colegiado Número 12931
P.O. Bóx 71325, Suite 88
San Juan, P.R. 00936-8425
Tel. (787) 360-8958
laviles@aol.com